

## **M E M O R I A**

Que formula esta Alcaldía acerca de la necesidad de los ingresos que puedan producir la imposición de determinados tributos.

Que la necesidad de mayores ingresos para el Erario Municipal se justifica por el incremento en el coste de los servicios municipales, que provoca la inflación monetaria y que repercute anualmente en el aumento de los sueldos y salarios del personal al servicio del Municipio, así como en el mayor precio de los bienes consumidos para la prestación de los servicios municipales; que, aparte de este incremento en el gasto, que calificaríamos como de vegetativo, por responder a situaciones estáticas, se producen necesariamente otros, como consecuencia de la creación de nuevos servicios y de la mejora de la calidad de los servicios actualmente existentes, que la dinámica municipal genera para satisfacer las mayores exigencias de la comunidad que con el paso del tiempo se vienen produciendo.

Que la financiación de los costes de los servicios, teniendo en cuenta la clase de recursos que nutren la Hacienda de estos tributos locales son:

a) Las tasas, cuyo fundamento se encuentra en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas en régimen de derecho público de competencia de esta Entidad Local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzcan cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

b) Los precios públicos por la prestación de servicios que no estén reservados a la Entidad Local; y

c) Los impuestos, cuya exigencia está en razón de los gastos que ocasionan servicios indivisibles.

Que en el caso presente se propone la implantación de la Tasa por la prestación de servicios para la celebración de matrimonios civiles. Esta tasa contempla la utilización de las Dependencias municipales, diferenciando los importes según sea el día de la semana y si están o no empadronados en el

municipio los contrayentes. Aunque las solicitudes de matrimonio civil no son abundantes, esta Alcaldía estima conveniente la no gratuidad de los locales municipales, cuando se presten para servicios particulares.

En este sentido, dado el amplio margen de maniobra que a los municipios les confiere el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (que viene a modificar la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales), se puede introducir este Impuesto en las Ordenanzas municipales.

Y sin otros particulares, el Alcalde que suscribe considera formulada la preceptiva Memoria requerida por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (que viene a modificar la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales), y propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la imposición del citado tributo, así como de la Ordenanza Fiscal y tarifas que regulan su tributación, en los términos que figuran en la documentación que se acompaña.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, resolverá.

Burguillos de Toledo, 11 de diciembre de 2008

EL ALCALDE,

Fdo.: Julián Turrero García-Patos

## ESTUDIO ECONÓMICO

### INTRODUCCIÓN.-

El presente estudio tratará de estimar los ingresos, que se pueden percibir por la implantación en las Ordenanzas de este Ayuntamiento, de la Tasa por la prestación de servicios para la celebración de matrimonios civiles, teniendo en cuenta que su aprobación sólo se va a generar ingresos durante los próximos años.

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (que viene a modificar la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales)

A efectos de cuantificación del ingreso, se incluirá en la clave económica 31013 denominada "Celebración de matrimonios civiles"

### DETERMINACIÓN DEL COSTE DURANTE EL EJERCICIO DE 2.009 Y SIGUIENTES.-

No tiene coste.

### DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DE 2.009 Y SIGUIENTES

Según estimaciones calculadas en base a las solicitudes de años anteriores para este tipo de servicio, se estiman los siguientes ingresos:

Empadronados	No empadronados
1	1
<b>TOTAL</b>	<b>290.- euros</b>

Burguillos de Toledo, 11 de diciembre de 2.008

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR,**

## **TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES**

### **ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por la prestación de los servicios para la celebración de matrimonios civiles, que se registrá por la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios y utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles, en cualquier día de la semana, exceptuando domingos y festivos.

### **ARTICULO 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos las personas a cuyo favor se concedan autorizaciones para la celebración de matrimonios civiles.

### **ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza, se establece en la cuantía siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EMPADRONADOS (La pareja debe llevar un mínimo de un año desde la fecha de solicitud) EUROS</b>	<b>NO EMPADRONADOS EUROS</b>
Por utilización de Dependencias Municipales para la celebración de matrimonios civiles en sábados y viernes por la tarde, exceptuando festivos.	<b>75</b>	<b>100</b>
Por utilización de Dependencias Municipales para la celebración de matrimonios civiles en cualquier día de la semana de lunes a jueves y los viernes por la mañana, exceptuando festivos.	<b>40</b>	<b>75</b>

#### **ARTICULO 5. NORMAS DE GESTION**

Las personas interesadas en la utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles, deberán solicitarlo previamente y abonar la cuota tributaria correspondiente.

#### **ARTICULO 6. DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la correspondiente solicitud, haciéndose efectivo el pago de la misma en la Tesorería municipal o donde se establezca por el Excmo. Ayuntamiento.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.